



BOLETIN



OFICIAL

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

En atención á haber sido trasladado á otro destino en virtud de Real orden de 2 de abril último el Ingeniero ordenador de Montes de esta provincia D. Mariano Vicens, he dispuesto se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la competencia del referido cargo de Ingeniero ordenador, el Perito agrónomo D. Vicente Adalia, residente en esta ciudad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y empleados del ramo en la misma. Guadalajara 1.º de mayo de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

D. Benigno Quiros y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Basilio Calvo, vecino de Hiendelaencina, residente en id. se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de primero de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero llamada *Neron*, sita en el paraje de Solana de Peña blanca, término procomunal de Hiendelaencina y Robledo, distrito municipal de Hiendelaencina, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos y linda Saliente, Solana del Saltadero; Poniente, Norte y Sur, Arroyo de Peña blanca.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de una pertenencia, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 30 de abril de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

D. Benigno Quiros y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Marcos, vecino de Hiendelaencina, residente en id. se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de primero de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *Segundo Cervantes*, sita en el parje de Peña blanca, término procomunal de Hiendelaencina y Robledo, distrito municipal de Hiendelaencina, cuyo terreno pertenece á Concejal y linda Saliente, Norte, y Sur, Arroyo de Peña blanca; y Poniente, Majada de Majasajon.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de una pertenencia, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 30 de abril de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

D. Benigno Quiros y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Martinez, vecino de Hiendelaencina, residente en id. se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero llamada *La Poderosa*, sita en el paraje de Vallejo Luengo, término de Hiendelaencina y Congostriña, distrito municipal de id. cuyo terreno pertenece á comun de vecinos y linda Saliente, La Bereza; Mediolia, Cuento de la Espina; Poniente, Barranco de la Arbeja; y Norte, Barranco de los Espinos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 30 de abril de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Evaristo Barrero vecino de Congostrina, residente en id, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de primero de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero llamada *Las Animas*, sita en el paraje de Oreajos de las Cañadas de Vallejuelos, término de Congostrina, distrito municipal de id. cuyo terreno pertenece á Concejal y linda Saliente, Cerro de la Majada del Callejon; Poniente, Lagunas de Cerro Maillo; Mediodia, Barranco de los Vallejuelos; y Norte, Pradera de la Rozuela.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 30 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Don Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Lázaro Ruiz, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de treinta y uno, de julio de mil ochocientos cincuenta y tres registrando una mina de hierro argentífero, llamada *La Firme*, sita en el paraje de barranco de Peña blanca, término del mismo Robledo, Palmaces y Congostrina, distrito municipal de Hiendelaencina cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda Saliente, mina Nuevo rumbo; Mediodia, Arroyo de la Peña blanca; Poniente, Fuente del puerco, y Norte, el referido arroyo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de una pertenencia, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 30 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

## MINAS.

### INVESTIGACIONES CADUCADAS.

Por no haber designado la pertenencia en el plazo que señala el art. 33 del reglamento.

Nombre del Intersado.	Término.	Nombre ó sitio de la Investigacion.
Miguel Franco. . . . .	Hiendelaencina. . . . .	Camino de la Jerguilla.
Elias Clariana. . . . .	Congostrina. . . . .	La Confianza.

### REGISTROS CADUCADOS.

Por no tener terreno franco para la concesion de pertenencias.

Estanislao Somolinos. . . . .	Villares. . . . .	La Española.
Juan Bermejo. . . . .	Hiendelaencina. . . . .	La Riojana.

Y se publica en este periódico oficial, cumpliendo con las prescripciones de la ley. Guadalajara 30 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

## LOTERIAS NACIONALES.

### AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 12 de mayo próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 50.000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,000 premios 108.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de. . . . .	30.000.
1. . de. . . . .	8.000.
1. . de. . . . .	4.000.
2. . de. . . . .	2.000.
11. . de. . . . .	5.500.
14. . de. . . . .	5.600.
20. . de. . . . .	4.000.

100. . de. . . . .	64. . . . .	6.400.
850. . de. . . . .	50. . . . .	42.500.

1.000. . . . . 108.000

Los 50.000 billetes estarán divididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 5 de abril de 1855.—José Ciudad.

## ANUNCIO OFICIAL.

El Ayuntamiento Constitucional de Sigüenza, hace saber: que en virtud de la Real orden de 28 de setiembre de 1853, y con la aprobacion del señor Gobernador de 15 de diciembre del mismo, se concedió á esta ciudad una feria para el 15 de mayo de cada año, que durará por cuatro dias, y como ya se verificó en el año anterior con bastante concurrencia de toda clase de ganados y efectos, haciéndose muchas ventas, se recuerda al público la que se ha de celebrar en 15 del próximo, por lo que pueda convenir á los efectos de estos grandes mercados. Sigüenza 29 de abril de 1855.—El Presidente, Santiago Gil.—D. A. del E. é I. A. C. Nicolás Ortega, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

# LA TUTELAR,

Compañía General española

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,  
autorizada

POR REAL ORDEN DE 23 DE AGOSTO 1850,

y bajo la proteccion del gobierno de S. M.

DELEGADO REGIO

DON ILDEFONSO LARROCHE.

DIRECTOR GENERAL,

DON PEDRO PASCUAL DE UHAGON.

Fianza administrativa y depósitos en las cajas del Banco Español de S. Fernando

Rs. vn. 30.000.000 de títulos del 3 por 100 consolidado.

CAPITAL SUSCRITO EN 1.º DE FEBRERO DE 1855

Rs. vn. 118.000.000

representado por 19,200 suscritores.

Este capital se aumenta diariamente con las nuevas suscripciones.

## JUNTA DE VIGILANCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, Grande de España.  
Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, ídem.  
Sr. Conde de Almolovar, propietario.  
Sr. Marqués de Ciruela y del Puerto, propietario.  
Sr. D. José Díaz Agero, Diputado á Cortes y propietario.  
Sr. D. Raimundo Chacon, ex-cónsul general.  
Sr. D. Cristóbal Marin, propietario.  
Sr. D. Antonio Juan Guerin, comerciante.  
Excmo. Sr. D. Antonio Gonzalez, ex-ministro.  
Excmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos, ex-ministro.  
Excmo. Sr. D. Manuel Salvador López, Director que fué del Banco de Isabel II.  
D. Juan Ignacio Crespo, Secretario.

## PROSPÉCTO.

El ahorro es el agente mas seguro de la riqueza. No hay fortuna, por crecida que sea, que no haya menester, para su conservacion, de este auxilio tan eficaz y tan poderoso. En la falta de equilibrio entre lo que se gasta y lo que se gana ó adquiere, han tenido origen las cajas de ahorros, las asociaciones mútuas y los demás establecimientos de imposicion, que los

gobiernos y los particulares han formado para dar estabilidad á la suerte de las familias

En Inglaterra, en Francia y en las demás naciones que marchan al frente de la civilizacion, son infinitos los establecimientos de esta clase. Conocida ya allí su moralidad, palpándose todos los dias los inmensos beneficios que producen, no hay, puede decirse, familia, no hay individuo, que no busque en ellos un abrigo contra la inconstancia de la suerte y la inestabilidad de las fortunas.

Por desgracia en España, arrastrando en años últimos una existencia, respecto á crédito, muy dudosa, no hemos podido fundar con recursos propios asociaciones de esta especie. Hoy felizmente, erece nuestra nacion y prospera con elementos seguros y propios, y es llegado el dia en que tambien nosotros establezcamos aquellas instituciones que en otros países han producido tantos y tan grandes beneficios.

Para llenar, pues, la falta en que nos hemos encontrado, ha sido creada *La Tutelar*, en virtud de autorizacion real de 23 de agosto de 1850. Quedó instalada en 1.º de octubre del mismo año, y en el corto periodo de su existencia ha reunido ya numerosas é importantes suscripciones. Este satisfactorio resultado, es la prueba mejor de la bondad de la institucion, y promete mucho para el porvenir.

## Bases de la asociacion.

*La Tutelar* es una gran caja de ahorros que recibe los sobrantes y economías de las familias, para darles útil empleo y procurar á estas en un tiempo determinado, un capital ó una renta con que atender á las necesidades de la vida.

Los fondos todos que para este fin ingresan en las cajas de *La Tutelar*, se convierten, á nombre de los mismos imponentes, en títulos de la deuda española del 3 por 100, los cuales se depositan en el Banco de San Fernando, con un sello á su dorso que determina su procedencia y los hace inenagenables, hasta la época en que deben pasar á manos de los interesados respectivos.

Estas operaciones se practican con la intervencion é inspeccion de una junta de vigilancia, compuesta de suscritores y de un delegado especial nombrado por el gobierno de S. M.

## Garantias.

Aparte las garantías morales que ofrece la administracion de *La Tutelar* conocida ya al frente de *La Mutualidad*, que dirige hace varios años, pueden presentarse como elementos de seguridad, capaces de inspirar confianza á los mas recelosos, los siguientes:

1.º La inmensa clientela de sus asociados. *La Tutelar* es entre las compañías españolas de su clase, la que, con muy considerable diferencia, reúne mayor número de imponentes y mayor capital.

2.º Una fianza en efectivo depositada en las arcas del Estado: *La Tutelar* es la única compañía española de su clase, cuya administracion preste esta garantía á sus asociados.

3.º Conversion de las imposiciones en títulos de la deuda española del 3 por 100.

4.º Depósito de estos en las cajas del Banco Español de San Fernando.

5.º Inenagenacion forzosa de los mismos títulos, por cuanto antes de depositarlos se estampa á su dorso un sello que determina su procedencia y el tiempo que deben permanecer depositados.

6.º Inspeccion y vigilancia de todas las operaciones de la compañía, por una junta de socios y un delegado especial del gobierno de S. M.

7.º Remision oportuna á todos los suscritores, de un certificado que acredita la inversion de su imposicion en títulos de la deuda española del 3 por 100, señalando el número y serie de los mismos, el cambio de compra, y el agente de bolsa que en la misma intervenga. Este certificado aparece en los *Boletines administrativos*.

8.º Publicacion por trimestres de los estados de imposiciones y de su inversion en títulos del 3 por 100, cuyos estados aprobados que son por la junta de vigilancia, pasan en copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, al Excmo. Sr. Jefe político y al Tribunal de Comercio de Madrid.

9.º Publicacion tambien por trimestres de un *Boletin administrativo* en que se insertan estos estados y se da cuenta de todos los negocios y operaciones de la compañía. Este *Boletin* se remite gratis á los suscritores á sus respectivos domicilios.

Difícil es ofrecer garantías mas sólidas y positivas que las que se enumeran. Como complemento de ellas, y á fin de alejar hasta el menor motivo de recelo, si es que aun cabe, la administracion tendrá un placer en poner á disposicion de los suscritores de la compañía todos sus libros y papeles, ofreciéndoles desde ahora cuantas esplicaciones gusten pedir para cerciorarse de la lealtad y rectitud de sus gestiones.

## Beneficios.

Sin hacer mencion de los beneficios positivos, que no pueden menos de producir en todos las ideas de buen orden, moralidad y economia que son la base de *La Tutelar*, todo suscriptor tiene necesariamente que recibir en la época que él mismo determine para recoger el producto de su imposicion.

1.º El capital que hubiese impuesto.

2.º Los intereses compuestos que devenguen periódicamente sus imposiciones invertidas en títulos del 3 por 100. (Estos intereses se abonarán desde las fechas de las imposiciones.)

3.º Una parte, arreglada al riesgo de muerte de los asegurados y á la importancia de los seguros en los capitales é intereses impuestos en cabeza de asegurados que fallezcan antes de la terminacion de sus seguros.) Estos beneficios se aplicarán á los asociados desde la fecha de sus pólizas. De aquí la utilidad de no demorar la suscripcion aunque no esté próxima la época de pago.)

4.º Una parte igual en los intereses que produzcan las imposiciones de los suscritores que faltan á los pactos sociales.

Para alcanzar estas utilidades se requieren solo dos circunstancias.  
1.ª Que en la época que se elija para recoger el producto de la imposicion, se halle en vida la persona en cuya cabeza se hizo el seguro.  
2.ª Ser puntual en el cumplimiento de los pactos ó compromisos sociales determinados en las pólizas de suscripcion.

En efecto, con la muerte de un asegurado finaliza el seguro hecho en su cabeza, y todas las cantidades impuestas hasta el día de su muerte y los beneficios de las mismas pasan á ser forzosamente propiedad de sus cosegurados que llegan en vida á la época de terminacion de sus seguros.

La falta de puntual cumplimiento de las obligaciones sociales hace caducar los seguros, correspondiendo al suscriptor inexacto ó moroso solo el importe de sus imposiciones, sin beneficios de ninguna clase: y estos beneficios á sus consocios puntuales.

Estos combinaciones producen sorprendentes resultados, y tomando ejemplos de las compañías extranjeras, y formando cálculos de probabilidades sobre las tablas de mortalidad de Deparcieux y el interés que hoy producen los títulos de la Deuda Española del 3 por 100, puede presentarse como positiva la progresión de capitales que determina la siguiente tabla, en que se suponen imposiciones de 1,000 reales anuales, hechas en cabeza de individuos de un día á 50 años. 1,000 rs. impuestos anualmente deben producir, en efectivo metálico:

	En 5 años.	En 10 años.	En 15 años.	En 20 años.	En 25 años.
En cabeza de un niño de un día á un año. Rn.	11,000	40,000	90,000	200,000	470,000
Id. de 1 año á 2 id. . .	9,000	30,000	75,000	170,000	370,000
Id. de 2 á 3 id. . . . .	8,600	29,000	72,000	160,000	350,000
Id. de 3 á 4 id. . . . .	8,600	28,000	71,000	156,000	340,000
Id. de 4 á 15 id. . . . .	8,600	27,000	70,000	155,000	335,000
Una persona de 15 á 20 id.	8,600	27,000	70,000	154,000	333,000
Id. de 20 á 30 id. . . . .	8,600	27,000	71,000	156,000	340,000
Id. de 30 á 40 id. . . . .	8,600	27,000	72,000	160,000	370,000
Id. de 40 á 50 id. . . . .	9,000	30,000	75,000	180,000	500,000

Como todas las imposiciones se invierten en títulos del 3 por 100 consolidado, es claro que los productos de la tabla que precede, representan el equivalente, en efectivo metálico, de la cantidad nominal de dichos títulos que debe corresponder á cada imposición de 1,000 reales anuales.

Inútil es también anunciar que la administración se encargará, mediante una comisión convencional, de todas las órdenes de venta de títulos del 3 por 100 que los suscriptores deseen confiarla en las épocas de liquidación y que les remitirá su producto al punto que designen, con el menor quebranto posible.

Los beneficios de las imposiciones se aplicarán, en las épocas de liquidación, á las personas al efecto designadas en las pólizas, ó á sus herederos legítimos, en caso de muerte de aquellas.

Conviene que los padres conserven derecho al percibo del producto de las imposiciones, que hagan en cabeza de sus hijos, para no perder la libre disposición de las mismas cuando les corresponda recibirlas.

Desde los 50 años en adelante la mortalidad empieza á crecer en proporción bastante fuerte, y por consiguiente los productos de las imposiciones sobre individuos de mas de 50 años, pueden prometer resultados mucho mayores que los que en la anterior tabla se señalan por la última edad. Los ejemplos que se desprenden de la tabla de probabilidades que precede, están al alcance de todos.

Así, un padre de un niño recién nacido que aspire á la formación de un capital de sobre 470,000 reales para cuando su niño tenga 25 años, conseguirá su objeto mediante la entrega de 25 anualidades consecutivas de 1,000 rs. Habrá desembolsado 25,000 rs. y recibirá 470,000 rs. Si sus entregas anuales son mayores, aumentará proporcionalmente el capital, y si son menores, disminuirá en igual proporción.

Otro padre que tenga una hija de 2 años, y que para ella quiera crear un dote de 150,000 rs., á la vuelta de 15 años obtendrá dicha suma mediante la imposición de 2,000 rs. anuales por espacio de 15 años.

Un padre que limite su prevision á salvar del servicio militar á su hijo de 4 años, es decir, á reunir sobre 8,000 rs. para dicho objeto, conseguirá esta suma sin mas sacrificio que el de 100 rs. anuales durante 15 años consecutivos.

Un militar, un empleado, un sacerdote, un comerciante que á la edad de 40 años busque para los 60 un capital de 180,000 rs., con cuyos réditos pueda vivir descansado, alcanzará su objeto con 20 entregas anuales de á 1,000 rs.

Téngase presente, que en la tabla que precede, para nada se menciona la alteración favorable que con el tiempo debe esperarse en los valores públicos, alteración que vendrá á ser nuevo motivo de beneficio para los suscriptores de La Tutelar, puesto que ellos recibirán al cambio de compra las imposiciones que hagan y los productos que las mismas devenguen.

El sistema de liquidaciones de La Tutelar es el mas justo, sencillo y claro que puede adoptarse en compañías de su clase; y por lo tanto deben prometerse sus asociados beneficios, si no superiores, cuando menos tan considerables como en cualquiera asociación de seguros mútuos sobre la vida, sean cuales fuesen sus cálculos de utilidades y tablas que presenten al público.

SUSCRICION.

Las suscripciones pueden hacerse por toda persona capaz de contratar, y en cabeza de individuos de todas edades.

Los años de duración de los seguros deben ser completos y se cuentan desde el 1.º de enero siguiente á la fecha de la primera anualidad, para determinar la época de liquidación correspondiente á cada póliza.

Esta medida no obsta para que en las liquidaciones perciba todo suscriptor sus beneficios, teniendo en cuenta las épocas en que hizo sus pagos y las fechas de sus pólizas.

La duración de los seguros debe ser de 5 á 25 años por ahora.

En los seguros por mas de 5 años, tiene el suscriptor opción á rescindirlos todos los cinco años, y al efecto debe determinar en su póliza que opta á tantas épocas de terminación de seguro, ó sean liquidaciones, cuantos quinquenios tenga el tiempo de compromiso social que elija. Si se suscribe por 10 años, por ejemplo, tendrá dos épocas de terminación de seguro: la 1.ª al fin del 5.º año; la 2.ª al fin del 10.º; si por 15, 3.ª al fin del 5.º, 10.º y 15.º, y así sucesivamente.

De esta suerte se evitan los inconvenientes de los seguros por término largo, puesto que queda determinado, que por largo que este sea, nunca puede pasar de cinco años el verdadero compromiso social.

Se admiten imposiciones desde 100 rs. hasta las mas crecidas sumas. Estas imposiciones pueden hacerse, bien subdividiéndola en entregas anuales de una misma y determinada cantidad, nunca menor que el mínimo de 100 rs. ya señalado. Este último sistema de entregas anuales es el mas cómodo y mas conforme con el espíritu de la asociación. En efecto, son pocos los que de una vez pueden imponer una suma de 20,000 reales y muchos los que se hallan en posición de hacerlo, subdividiéndola en veinte anualidades ó entregas de 1,000 rs.

Las pólizas deben firmarse en cualquiera época del año; y desde su fecha se cuenta el riesgo de muerte del asegurado para la aplicación de los beneficios en las liquidaciones.

Al tiempo de firmar las pólizas, el suscriptor deberá pagar el 5 por 100 sobre la cantidad total que se proponga imponer durante todo el término del seguro, 12 rs. por costo de póliza, y el timbre correspondiente á la importancia de su suscripción. Estos derechos son propiedad de la administración, que los dedica á cubrir los gastos de su vasto servicio.

Otras compañías cobran el 4 por 100 al hacer la suscripción y un 1 por 100 sobre las cantidades que devuelven en las épocas de liquidación; por manera que cobran derechos, no solo sobre los capitales que se imponen, sino sobre las utilidades que estos producen. La Tutelar devuelve aquellos capitales y sus beneficios sin rebaja de ninguna especie.

Los pagos de imposiciones se admiten solo en las capitales de provincias sea cual fuere el domicilio de los suscriptores; y es obligación de estos acudir á verificarlos en manos de los banqueros nombrados en dichas capitales, recogiendo las libranzas que oportunamente expide la Dirección general sin que sea necesario hacer este pago previamente para efectuar desde luego la suscripción. Para evitar dificultades á las personas en cuyos domicilios no tenga esta subdirección agentes sirvalas de gobierno que bastará para su ingreso, que me remitan, franca de porte, una declaración arreglada al siguiente modelo:

D. (nombre del suscriptor) domiciliado en \_\_\_\_\_ que vive calle núm. \_\_\_\_\_ cto. Declaro suscribirme en La Tutelar por el termino de (número) años en cabeza de D. (nombres del asegurado) nacido en (punto de nacimiento) el día (fecha y año del nacimiento).

La cantidad que deseo imponer es de rs. vn. (cantidad total pagadera en (capital que se elige para el pago) en (número) anualidades ó entregas anuales de rs. vn. (importe de la anualidad) que satisfaro el día (cualquiera de las cuatro épocas de imposición, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre) en manos del banquero de la Compañía.

Los beneficios de la imposición, en la época de terminación del seguro, deberán aplicarse nombre de la persona á quien se ceden; conviene que el suscriptor determine aplicárselos á si mismo para no perder el derecho de su libre disposición.

Pagaré á presentacion de las pólizas los Rn. importe del 5 por 100 de derechos sobre mi total imposición. 12 costo de las pólizas duplicadas por timbre de las mismas.

en junto.

(Punto y fecha).

Firma del suscriptor.

Después de la franca esplicacion que queda hecha de las bases y garantías de La Tutelar, es inútil recomendar la institución á las personas que reflexionan un poco sobre ellas. No es, pues, necesario pedirles ayuda para consolidarla. Esta ayuda nos la daran espontáneamente, porque el fin moral, benéfico y santo de la institución, su objeto, que no es otro que la proteccion á las clases todas de la sociedad, excitan desde luego simpatías en las que tienen algun interés por el bien público.

Así lo han reconocido varios ilustres vecinos ó hijos de este pais, entre los que descuellan, ya por su posición social y ya por las crecidas sumas que han traído á la Compañía, los Sres.:

	Res.	Mrs.
Marqués de Assereto suscrito por..	25,000	
Don Antonio de Orfila . . . . .	210,000	
Don Antonio Gariña . . . . .	25,000	
Don Agapito Joaquín Lopez . . . . .	25,000	
Don Juan Lorenzo de Madariaga y Ugarte . . . . .	25,000	
Don Francisco Vienne y Paleri . . . . .	25,000	
Don Pedro Benabides . . . . .	25,000	
Don Manuel de la Iglesia . . . . .	25,000	
Don José Juan de Martínez . . . . .	25,000	
Don Francisco Perez Danis . . . . .	25,000	
Don Angel Rodriguez Arroquia . . . . .	25,000	
Don José Senties . . . . .	25,000	
Don Eugenio Pardo y Adan . . . . .	25,000	
Don Manuel Moreno Viviente . . . . .	12,500	
Don Francisco Ripa y Arcada . . . . .	12,500	
Don Enrique Bernardo Walter . . . . .	12,500	
Don Francisco de Larrea y Tudó . . . . .	12,500	
Don Santiago Saenz de Tejada . . . . .	12,500	
Don Vicente Muñoz . . . . .	11,500	
Don José Elena . . . . .	10,000	
Don Manuel Tain . . . . .	7,500	
El mismo otras tres suscripciones de 7500 rs. . . . .	22,500	
Don Isidro Saenz . . . . .	7,500	
Don Ramon Berdugo . . . . .	7,500	
Don Balbino Martínez . . . . .	7,400	
Don Antonio Vidal y Sanchez . . . . .	5,000	
Don Leon Estables . . . . .	5,750	
Don Victor Gomez . . . . .	2,500	
Don Juan Merino . . . . .	2,500	
Don Juan Illa y Velasco . . . . .	2,500	
Don Manuel Domingo Mainez . . . . .	2,500	
Doña Nicolosa Sanceda y Cuenca . . . . .	1,000	
Don Valentin Ochoa y Perez . . . . .	500	

Esperamos, pues, de los Señores Alcaldes y Secretarios de las municipalidades que, animados de iguales sentimientos, se servirán patrocinar esta filantrópica institución, y que darán á este anuncio toda la publicidad posible.—Guadalajara 5º de abril de 1855.—El Subdirector de la Compañía, Rafael Sanchez Cumplido.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.